



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
23/08/2021



CAMPOO DE YUSO



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.-INTRODUCCIÓN

Es objeto del presente pliego el establecimiento de las condiciones jurídicas y económicas de licitación y adjudicación que han de regir el contrato de suministro de energía eléctrica para las instalaciones y dependencias municipales del Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratos) de la Comisión Europea, REGLAMENTO (CE) Nº 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento(CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV),y las Directivas 2004/17/CEy2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es: **31154000-0 – Suministros ininterrumpidos de energía. 09310000-5, Electricidad.**

2.-NECESIDADES A SATISFACER.

Tal y como establece la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la producción de energía eléctrica se desarrollará en régimen de libre competencia, y son los consumidores de electricidad quienes eligen libremente a su suministrador.

De modo que la contratación del suministro eléctrico se debe realizar en el mercado liberalizado a través de un comercializador, por ello, el Ayuntamiento como consumidor de energía eléctrica, debe adjudicar a través del correspondiente procedimiento de contratación el suministro de energía, a fin de seleccionar al adjudicatario del suministro y la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los entes, organismos y entidades del Sector Público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: En todos los Municipios: alumbrado público.

3.- MARCO NORMATIVO

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP), y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

El presente contrato no será objeto de Regulación Armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 21 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF.: P39017001. Tlf.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA RPDH ZN7A HCNT JTU4

Memoria Justificativa Expediente 856557N - Suministro Electricidad - SEFYCU 3028686

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
23/08/2021

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 101 del citado texto legal, al no superar el umbral de 214.000,00 euros. Artículo 21.1.b) de la LCSP en la redacción otorgada por el art. único.1 de la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre. BOE 314 de 31 de diciembre de 2019.

El presente contrato será susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP, en cuanto que el valor estimado del contrato, IVA excluido, (102.003,96 €) excede el umbral de 100.000,00 € señalado en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al presente pliego de cláusulas administrativas cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y el resto de documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RO 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP) , con las modificaciones introducidas por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado. Igualmente será de aplicación toda la normativa que regula de forma específica el sector eléctrico.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto de 2007, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes de baja tensión.





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
23/08/2021



CAMPOO DE YUSO



- Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2018; así como, las posteriores órdenes aplicables al respecto.
- Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.
- Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.
- Orden TED/371/2021, de 19 de abril, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

4.-OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente pliego el establecimiento de las condiciones jurídicas y económicas de licitación y adjudicación que han de regir el contrato de suministro de energía eléctrica para las instalaciones y dependencias municipales del Ayuntamiento de Campoo de Yuso.

En el Anexo I - Relación de Puntos de Suministro del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, se recoge la relación de los puntos de suministro, potencias que actualmente tiene contratadas el Ayuntamiento y Código Universal de Punto de Suministro (en adelante CUPS). Se adjunta también detalle de precio por períodos expresado en cents. € /kWh para cada peaje de acceso, así como la matriz de consumos estimados para una anualidad expresado en GWh, que servirá de base para valorar las ofertas de forma objetiva y transparente. En el precio indicado en dicho anexo no se ha incluido el precio ATR al estar fijado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el I.E. y el IVA, el alquiler de los equipos de medida, los conceptos relativos a consumo de reactiva o excesos de potencia o cualquier otro derecho que pueda cobrar el distribuidor de acuerdo con la legislación vigente y que se facturarán aparte.

Los consumos indicados en el Anexo se aportan al único objeto de que el comercializador oferente pueda calcular su mejor oferta, dado que se estima que los consumos serán similares en el periodo de vigencia del contrato, sin que ello vincule a la administración a consumir la totalidad de esos GWh en ninguno de los puntos de suministro relacionados, por lo que cualquier posible desvío en el volumen de consumo anual y curva de carga no podrá ser en ningún caso motivo de reclamación.

5.-ANÁLISIS TÉCNICO.

El presente contrato se tramita bajo la modalidad de Procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo indicado en el artículo 159.1 de la LCSP, no sujeto a regulación armonizada, con un único criterio de adjudicación, oferta económicamente más ventajosa, calculada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF.: P39017001. Tlf.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA RPDH ZN7A HCNT JTU4

Memoria Justificativa Expediente 856557N - Suministro Electricidad - SEFYCU 3028686

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
23/08/2021

En el precio por períodos indicado no se ha incluido el precio ATR (al estar fijado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), ni el I.E. ni tampoco el IVA, el alquiler de los equipos de medida, los conceptos relativos a consumo de reactiva o excesos de potencia o cualquier otro derecho que pueda cobrar el distribuidor de acuerdo con la legislación vigente y que se facturará aparte.

La oferta económicamente más ventajosa será valorada conforme a los criterios de valoración fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su artículo 17. A tal efecto, por la Mesa de Contratación se procederá a ordenar las ofertas presentadas por orden decreciente y se formulará propuesta de adjudicación al contratista que presente la oferta más ventajosa en términos económicos, previa comprobación de que ninguna incurre en baja temeraria o desproporcionada.

8.1.2.- Se considera la existencia de un único criterio de adjudicación, oferta económicamente más ventajosa, por cuanto se considera en el presente contrato que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

8.1.3.- Los importes concretados en la cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativas al valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y precios unitarios, tienen la condición de máximos admitidos, de tal manera que serán automáticamente descartadas todas aquellas ofertas que superen dichos importes estimados.

6.-ANÁLISIS ECONÓMICO

6.1.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 101 de la LCSP, el valor estimado de este contrato, previsto para dos anualidades y sin previsión de prórroga asciende a 102.003,96 € IVA NO INCLUIDO, desglosado de la siguiente forma:

VALOR ESTIMADO	IVA 21% (*)	TOTAL IVA INCLUIDO
102.003,96 €	21.420,83 €	123.424,79 €

Indicar que para el cálculo del Valor Estimado del Contrato se ha tenido en cuenta el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial. Dicho Valor Estimado se obtiene por comparación con el período de suministro y facturación de los ejercicios 2018 a 2020.

() A efectos del cálculo del valor estimado del contrato y del presupuesto base de licitación se ha aplicado el IVA del 21%, sin tener en cuenta las previsiones del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, dado que la misma solo estará vigente en principio hasta el 31/12/2021. No obstante, la empresa adjudicataria deberá aplicar en su facturación el IVA correspondiente (21% o 10% según la normativa vigente en el momento de facturar).*





FIRMADO POR
El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
23/08/2021



6.2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación destinado a financiar este contrato asciende a 51.001,98 € IVA NO INCLUIDO, desglosado de la siguiente forma:

PRESUPUESTO BASE	IVA 21% (*)	TOTAL IVA INCLUIDO
51.001,98 €	10.710,42 €	61.712,40 €

() A efectos del cálculo del valor estimado del contrato y del presupuesto base de licitación se ha aplicado el IVA del 21%, sin tener en cuenta las previsiones del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, dado que la misma solo estará vigente en principio hasta el 31/12/2021. No obstante, la empresa adjudicataria deberá aplicar en su facturación el IVA correspondiente (21% o 10% según la normativa vigente en el momento de facturar).*

6.3.- PRECIOS UNITARIOS ESTIMADOS

PEAJE DE ACCESO	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0TD	11,0685	10,7045	8,5824			
3.0TD	11,2902	11,8453	10,6687	9,8656	9,6334	8,6281

A los únicos efectos de la presentación de la oferta económica, se hace constar que, el precio por períodos, se expresará en cents. € /kWh. **TODAS LAS OFERTAS QUE NO EXPRESEN LOS PRECIOS UNITARIOS EN EL FORMATO INDICADO SERÁN SIN MÁS DESESTIMADAS POR LA MESA DE CONTRATACIÓN.**

El valor estimado del contrato del contrato se ha establecido teniendo en cuenta los importes abonados por el Ayuntamiento de Campoo de Yuso en concepto de energía eléctrica durante los ejercicios 2018 a 2020 en concepto de alumbrado público y energía eléctrica utilizada en las diferentes instalaciones municipales. En el precio por períodos indicado en el anterior apartado no se ha incluido el precio ATR (al estar fijado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), ni el I.E. ni tampoco el IVA, el alquiler de los equipos de medida, los conceptos relativos a consumo de reactiva o excesos de potencia o cualquier otro derecho que pueda cobrar el distribuidor de acuerdo con la legislación vigente y que se facturarán aparte.

Debido a la naturaleza del suministro a contratar, la existencia de este presupuesto y valor estimado no supone un compromiso de gasto por parte del Ayuntamiento, generando obligación de pago exclusivamente, de los suministros efectivamente realizados.

La oferta económica deberá presentarse por el licitador para todos y cada uno de los bloques que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y para cada uno de los periodos, conforme al modelo de oferta económica que figura en el Anexo II.

Los importes concretados relativos al valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y precios unitarios, tienen la condición de máximos admitidos, de tal manera que serán automáticamente descartadas todas aquellas ofertas que superen dichos importes estimados.





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
23/08/2021

6.4.- Existencia de crédito.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1650.22100 del vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

Respecto del gasto plurianual, y en aplicación del art. 174 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para las siguientes anualidades se ha de adquirir el compromiso de gasto sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente por el importe restante.

6.5.- Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en este punto y en cuanto a la deuda financiera, que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida

En relación con la deuda comercial, se indica que los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso tiene capacidad de financiación para hacer frente a dichos compromisos económicos.

El gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

7.-ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

7.1.- Justificación del procedimiento

Dada la característica de la actuación, parece que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado con un único criterio de adjudicación, oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la LCSP, donde todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

7.2.- Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato de suministro de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme al cual son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes: d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
23/08/2021



CAMPOO DE YUSO



7.3.- Análisis de ejecución por lotes.

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

7.4.- Duración

El contrato tendrá una duración de dos años, desde el inicio del suministro. El plazo previsto para el inicio del suministro es de quince días desde la fecha de la firma del contrato, salvo cuando por cuestiones técnicas relativas a la lectura de los contadores de consumo, el plazo deba ser objeto de ampliación a 1 mes, siempre y cuando el distribuidor haya realizado la concesión del contrato de acceso a la red.

En cualquier caso, y si el Ayuntamiento lo considera conveniente, el adjudicatario tendrá la obligación de continuar el suministro energético hasta el inicio del nuevo contrato que oportunamente se adjudique, con un plazo máximo de seis meses, operando en este caso las revisiones que sean objeto de negociación con el Ayuntamiento sobre los precios unitarios.

En La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

